

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1964

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre de 2021

En Estado No. **198** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del demandante y en favor de la demandada	\$ 320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del demandante y en favor de la demandada	\$ 100.000.00
TOTAL	\$ 420.000.00

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1961

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre de 2021

En Estado No. **198** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor de los demandados, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del demandante y en favor de los demandados	\$ 100.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del demandante y en favor de los demandados	\$ 908.506.00
TOTAL	\$1.008.506.00

SON: UN MILLON OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M.L

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1960

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 724 del 16 de mayo de 2018 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación por el apoderado de la demandante, habiendo sido CONFIRMADO, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre de 2021

En Estado No. **098** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante y en favor de Saludcoop EPS en Liquidación	\$100.000.00
TOTAL	\$100.000.00

SON: CIEN MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1962

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre de 2021

En Estado No. **198** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del demandante y en favor de Inversiones Dama Salud SAS	\$ 180.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del demandante y en favor de Inversiones Dama Salud SAS	\$ 908.526.00
TOTAL	\$1.088.526.00

SON: UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1963

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre de 2021

En Estado No. **198** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del demandante y en favor de la demandada	\$ 200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$ 200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1951

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de noviembre de 2021

En Estado No. **198** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$1.817.052.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$ 908.526.00
TOTAL	\$2.725.578.00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 1418

Para empezar, se tiene que mediante Auto 1787 del 31 de julio de 2019, el Juzgado dispuso Integrar al contradictorio a la señora AURA MARIA SANCHEZ DE ALVAREZ y requerir a la entidad demandada COLPENSIONES para que allegara al plenario el reporte unificado único, oficial y valido para las prestaciones económicas del causante LUIS ALVARES FILLIS, identificado con la cedula de ciudadanía 2.415.250.

De igual forma en Auto del 12 de marzo de 2021 se dispuso requerir a la demandada para que dentro del término de (10) días hábiles, aportara al proceso la dirección de la señora AURA MARÍA SANCHEZ DE ÁLVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.032.588 y el expediente administrativo del señor LUÍS ÁLVAREZ FILLIS, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.415.250.

Ahora bien, teniendo en cuenta que hasta la presente fecha COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, se dispondrá requerir nuevamente a la señalada entidad para que dentro del término de cinco (5) días hábiles de cumplimiento al requerimiento realizado, advirtiéndole que el mismo se hace bajo los apremios de Ley y de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP que señala las siguientes consecuencias:

"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero: REQUERIR a COLPENSIONES para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, aporte al proceso la dirección de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ DE ÁLVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.032.588, y allegue el expediente administrativo del señor LUÍS ÁLVAREZ FILLIS, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.415.250.

Segundo: ADVERTIR a la señalada entidad que el incumplimiento dará lugar a la aplicación del Artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **198** del **25/11/2021** se notifica a las partes el presente proveído. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 1423

Previamente se fijó como fecha y hora para continuar la audiencia que trata del artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para realizar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS -, la del **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **198** del **25/11/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES R.**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1981

Habiéndose advertido en auto que antecede que de no atender el requerimiento hecho por el Despacho se procedería al archivo de las diligencias, a ello se descende en la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de noviembre de 2021

En Estado No.- 198 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1980

Para empezar, de las actuaciones surtidas en el proceso se tiene que al Anexo 6 y 8 de la Carpeta Digital obran las contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos allegados por las demandadas EXTRAS S. A. y COMESTIBLES ALDOR S.A.S, los cuales fueron presentados dentro del término legal y se encuentran ajustados a los presupuestos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería jurídica a sus apoderados, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las demandadas EXTRAS S. A. y COMESTIBLES ALDOR S.A.S, a través de apoderado judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRÑAN, para actuar como apoderado de la demandada COMESTIBLES ALDOR S.A.S., conforme al mandato conferido.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ, para actuar como apoderado de la demandada EXTRAS S. A, conforme al mandato conferido.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LA HORA DE LAS

DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **198** del **25/11/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES R.**